

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

EST-PARP – 020 – 18

ESTADO No. PARP- 020-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de Mayo de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA	19 de abril de 2018	PARP-181-18	APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, con su correspondiente pago, lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 071 – 00229-52-18 del 12 de abril de 2018. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 071 – 00229-52-18 del 12 de abril de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al IV de trimestre de 2017, por valor equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 489); <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 071 – 00229-52-18 del 12 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018, con su respectivo recibo de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 071 – 00229-52-18 del 12 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-".

					Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 071 – 00229-52-18 del 12 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-060-18 del 08 de febrero de 2018: - Pago de TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.638), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016. - Pago de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.656), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017. - Pago de DOCE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$12.012), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del II trimestre de 2017. - Pago de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.236), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del III trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO – 071 – 00229-52-18 del 12 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	SOCIEDAD C.I.GRODCO.S.CA INGENIEROS CIVILES .	19 de abril de 2018	PARP-182-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-073-GD4-151-18 del 12 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o

					formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero por encontrarse superpuesto con la Reserva Forestal de Pacífico o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, expedida por la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-GD4-151-18 del 12 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARP-140-17 del 27 de abril de 2017, respecto de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-GD4-151-18 del 12 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-104-18 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-GD4-151-18 del 12 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-GD4-151-18 del 12 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	SOCIEDAD C.I.GRODCO.S.CA INGENIEROS CIVILES	23 de abril de 2018	PARP-186-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-074-GD4-151A-18 del 13 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le

					imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-074-GD4-151A-18 del 13 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero por encontrarse superpuesto con la Reserva Forestal de Pacífico o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, expedida por la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-074-GD4-151A-18 del 13 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-236-17 del 09 de agosto de 2017, respecto de la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016; I y II de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-074-GD4-151A-18 del 13 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-105-18 del 26 de febrero de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-074-GD4-151A-18 del 13 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento
--	--	--	--	--	---

					de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-074-GD4-151A-18 del 13 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	23 de abril de 2018	PARP-187-18	CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. 17631, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-076-17631-18 del 13 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, con su correspondiente recibo de pago, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-076-17631-18 del 13 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago de los saldos pendientes por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres II de 2014, IV de 2010, II y III de 2011 y II de 2013, más los intereses que se hubieren generado hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-076-17631-18 del 13 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad. http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al

					trimestre I de 2018, con su correspondiente comprobante de pago, el cual deberá incluir los intereses que se hubieren generado hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-076-17631-18 del 13 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-295-17 del 20 de Noviembre de 2017: - Presentación del FBM anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo. - Presentación de los FBM semestral y anual del año 2012017, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-076-17631-18 del 13 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO LTDA	26 de abril de 2018	PARP-197-18	CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. CBG-111, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 081– CBG – 111 – 18 del 17 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y del I trimestre de 2018, con su respectivo comprobante de consignación, en razón a que se encuentra bien liquidados y diligenciados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 081– CBG – 111 – 18 del 17 de abril de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual del 2017, con su respectivo plano de avance, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. CBG – 111. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 081– CBG – 111 – 18 del 17 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GLOD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	26 de abril de 2018	PARP-198-18	NO APROBAR los Formatos Básicos Minero FBM semestral y anual del año 2016, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se han presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-082-8706-18 del 18 de abril de 2018. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. No. 980-46-994000000243, expedida por la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 28 de agosto de 2018, y una suma asegurada de TREINTE Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$33.682.889), toda vez que se encuentra mal constituida en el valor a asegurar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-082-8706-18 del 18 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza minero ambiental No. No. 980-46-994000000243, expedida por la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 28 de agosto de 2017 hasta el 28 de agosto de 2018, toda vez que el valor asegurado debe corresponder a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.512.143). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-082-8706-18 del 18 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2009; III y IV de 2011, I, II y III de 2012; IV de 2014; I y II de 2015; III y IV de 2017; y I de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-082-8706-18 del 18 de abril de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores.
-----------------------	------	--------------------------------	---------------------	-------------	--

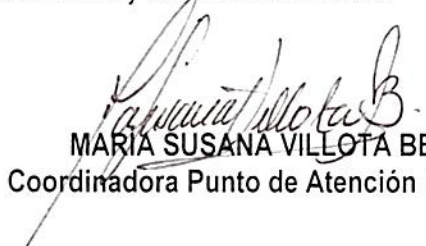
					REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-082-8706-18 del 18 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero por encontrarse superpuesto con la Reserva Forestal de Pacífico o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, expedida por la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-082-8706-18 del 18 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Auto PARP-347-16 del 27 de octubre de 2016: presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, con su respectivo recibo de pago. Y los requerimientos realizados respecto de los FBM anual de 2012, anual y semestral de 2014, anual y semestral de 2015 y semestral de 2016 - Auto PARP-017-17 del 06 de febrero de 2017: presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: I, II, III y IV de 2016, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-082-8706-18 del 18 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDONO QUIZA YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	27 de abril de 2018	PARP-199-18	REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.189.066), más los intereses generados desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha de pago, teniendo

				en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 30 de enero de 2018 y el 29 de enero de 2019; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-083-IKE-10431X-18 del 18 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-083-IKE-10431X-18 del 18 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-045-17 del 24 de febrero de 2017: - Presentación y constitución de la póliza minero ambiental. - Pago de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$40.762.379), más los intereses que se generen desde el 30 de enero de 2016 hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Pago de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$43.615.754), más los intereses que se generen desde el 30 de enero de 2017 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. - Presentación del FBM semestral y anual con plano anexo del año 2016.
--	--	--	--	---

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-083-IKE-10431X-18 del 18 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de Mayo de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**.
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto